



Expediente:	051480239099		
Radicado:	AU-03131-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	30/07/2025	Hora:	12:28:26
Folios:	5		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-07591-2021** del 04 de noviembre de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 18 de noviembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores, **JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.389.340**, y **CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.040.030.249**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-185588**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, en un caudal total de 0,045 L/seg, para uso doméstico complementario 0,038L/seg, y para Riego 0,0069L/seg, a captarse de la fuente denominada “Q. La Raya”. Con una vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecidos en el decreto 1076 de 2015.

2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

PARÁGRAFO. INFORMAR que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, por ende, los interesados deberán, realizar la captación del recurso hídrico, a través de tuberías, desde el punto de captación, hasta el tanque de almacenamiento, con la finalidad de no generar problemas en el predio como desbordamientos de agua, riesgos de erosión por infiltración y contaminación.

1.2 Que a través del artículo tercero de la precitada Resolución, la corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por los señores **JUAN**

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



DAVID ROJAS LONDOÑO, y CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO, para el periodo 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación y los interesados reportan la siguiente información: consumos para un año establecido de 116,38 m3/mes, con un porcentaje de pérdidas de 5,4 %, el cual pretende disminuir las pérdidas contemplando las siguientes actividades; la instalación de macromedidores, tubería a instalar, tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, salidas a campo, adecuación de la obra de captación, sistemas de almacenamiento y el aprovechamiento de aguas lluvias, presentando un plan de inversión de \$5.050.000.

2. Que a través del Oficio **CS-13166-2022** del 12 de diciembre de 2022, la corporación en virtud de sus funciones de Control y Seguimiento, y con relación al permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a los señores, **JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO y CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO** los requiere para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-07591-2021 del 04 de noviembre de 2021.

3. Que a través del radicado **CS-10538-2023** del 13 de septiembre de 2023, la Corporación remite el informe técnico IT-05810 del 06 de septiembre de 2023 a través del cual se registró la visita de atención a la queja con radicado SCQ-131- 1325-2023, en la que se denunció "...desvío y pisoteo de la fuente con ganado afectando los usuarios del recurso aguas abajo", en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral.

4. Que mediante el Oficio **CS-15153-2023** del 26 de diciembre de 2023, la corporación en atención al informe técnico IT-05810-2023 de 6 de septiembre de 2023 se atendió una queja sobre desvío y pisoteo de la fuente por ganado vacuno, afectando a los usuarios que se benefician del recurso hídrico, el cual generó el radicado CI-01379-2023 de 13 de septiembre de 2023, para el control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada mediante la resolución RE-07591-2021 de 4 de noviembre de 2021, y en virtud de sus funciones de Control y Seguimiento, **REQUIRO** a los señores, **JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO, y CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO**, para diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Solicitar ante la Corporación, el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecidos en el decreto 1076 de 2015.*

2. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*

5. Que mediante la Resolución **RE-04020-2024** del 09 de octubre de 2024, notificada por medio electrónico el día 17 de octubre de 2024, **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por los señores, **JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.389.340, y **CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.030.249, en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-185588, ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Carmen de Viboral, debido a que se garantiza caudal otorgado de 0,045L/s, por Cornare mediante la Resolución RE-07591-2021 del 04 de noviembre de 2021.

5.1 Que mediante el artículo segundo de la precitada resolución, se **REQUIRO** a los señores **JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.389.340, y **CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.040.030.249, para que en un término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo segundo de la Resolución RE-07591-2021 del 04 de noviembre de 2021, relacionado con; “Solicitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecidos en el decreto 1076 de 2015.”

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución **RE-07591-2021** del 04 de noviembre de 2021, la Resolución **RE-04020-2024** del 09 de octubre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04869-2025 del 23 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre del predio:	"Lote # 1A"	FMI: 020-185588	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	23'	4,49"	6°	3'	37.34"	2.115	
Punto de captación N°						1				
Nombre Fuente:	"Q. La Raya"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75°	22'	23.38"	6°	3'	18.2"	2.154		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico Complementario						0,038			
2	Riego						0,0069			
TOTAL, CAUDAL A OTORGAR DE LA FUENTE (l/s)						<u>0,045</u>				

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo tercero de la Resolución RE-07591-2021 del 4/11/2021 para el periodo 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación y los interesados reportan la siguiente información: consumos para un año establecido de 116,38 m3/mes, con un porcentaje de pérdidas de 5,4 %, el cual pretende disminuir las pérdidas contemplando las siguientes actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	2	300 MIL	# de macromedidores a instalar o reponer implementados / # de macromedidores a instalar o reponer proyectados * 100
Actividad 2.	30	650 MIL	metros lineales de tubería instalada / metros lineales de tubería proyectadas * 100
Actividad 3.	2	2 MILLONES	Tecnologías de bajo consumo implementadas / tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 4.	4	400 MIL	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 5.	10	100 MIL	# de salidas a campo implementadas / # de salidas a campo proyectadas * 100
Actividad 6.	3	850 MIL	# mejoramiento de la obra de captación implementadas / # de mejoramiento de la obra de captación proyectadas * 100
Actividad 7.	2	750 MIL	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100
Actividad 8.	30	0	m3 de aguas lluvias aprovechadas implementadas / m3 de aguas lluvias aprovechadas proyectados * 100

Estado actual del permiso.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Obra de captación derivación y control de caudal		X	Mediante el artículo primero de la Resolución RE-04020-2024 del 9/10/2024.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua		X	Mediante el artículo tercero de la Resolución RE-07591-2021 del 4/11/2021.
Permiso De Vertimientos			A la fecha no se ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos.

Nota: A la fecha, se ha realizado la búsqueda en las bases de datos de la Corporación utilizando el número de documento de identidad, sin encontrarse registros relacionados con el trámite del permiso de vertimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-07591-2021 del 4/11/2021.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo. 1. Solicitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecidos en el decreto 1076 de 2015.	2025		X		A la fecha la parte interesada no ha tramitado el permiso de vertimientos.
Artículo Segundo. 2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	2024	X			La parte interesada tiene aprobado mediante el artículo primero de la Resolución RE-04020-2024 del 9/10/2024.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04020-2024 del 9/10/2024.					
Artículo Segundo. "Solicitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecidos en el decreto 1076 de 2015."	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha tramitado el permiso de vertimientos.

Nota: De la Resolución RE-07591-2021 del 4/11/2021, se cumple 1 de 2 obligaciones.
De la Resolución RE-04020-2024 del 9/10/2024, se cumple 0 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-07591-2021 del 4/11/2021, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada tiene implementado una obra de captación, derivación y control de caudal que cumple con el caudal otorgado por La Corporación.
- La parte interesada tiene aprobado un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) mediante el artículo tercero de la Resolución RE-07591-2021 del 4/11/2021.
- A la fecha la parte interesada no ha tramitado el permiso de vertimientos.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04869-2025 del 23 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **RE-07591-2021** del 04 de noviembre de 2021, y la Resolución **RE-04020-2024** del 09 de octubre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.389.340**, y **CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.040.030.249**, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, den cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo segundo de la Resolución **RE-07591-2021** del 04 de noviembre de 2021, relacionado con; *"Solicitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecidos en el decreto 1076 de 2015."*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO** y **CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO** que debe tener evidencias de las actividades realizadas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) durante el periodo aprobado, toda vez que La Corporación realizará control y seguimiento de estas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a los señores **JUAN DAVID ROJAS LONDOÑO**, y **CLAUDIA MARCELA RENDON HENAO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480239099

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Alexis Quintero Henao IEDI
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 28/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04